



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 47-707-40-89-002-2023-00012-00.
DEMANDANTE: JAVIER FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ.
DEMANDADO: FRANCISCO ANIBAL MACHADO DI FILLIPO.
FECHA: 04 DE MAYO DE 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, encuentra este Despacho, que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional del Juzgado, escrito referente a la notificación realizada a la parte demandada, de lo cual esta Agencia Judicial procede a decidir previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

En la actualidad, el ordenamiento procesal vigente contempla diferentes formas de realizar la notificación personal, entre ellas, i) por medio físico o ii) electrónico. En todo caso, es la parte interesada quien tiene la carga de escoger el medio por el que realizará la notificación, esto, dependiendo las direcciones de correspondencia que conozca del demandado.

Ahora bien, en el presente proceso, la parte demandante tramito la notificación personal de manera virtual, es decir de conformidad al art 8 de la ley 2213 del 2022, decreto vigente al momento de los documentos adjuntos de notificación personal.

El apoderado de la parte demandante pretende con el escrito presentado que el despacho admita o acepte que se surtió la notificación personal del demandado conforme a la mencionada norma, pero la ley nos enseña unos parámetros a tener en cuenta en cuanto al asunto se refiere; dicha norma reza así:

"NOTIFICACIONES PERSONALES. *las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso." Subrayado propio.

Entonces, se extrae de lo anterior, que para tener en cuenta si se dio la notificación personal del ejecutado, la misma debe ser introducida al proceso



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA

cumpliendo ciertas características, las cuales no se encuentran adjunto al escrito petitorio, como es la constancia o la confirmación del recibo del correo electrónico de conformidad a lo establecido en el art 8 numeral 3 y 4 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo dicho en líneas que anteceden, esta Juzgadora observa que mediante memorial allegado, la notificación personal del demandado, no goza de validez y deberá surtirse nuevamente teniendo en cuenta las consideraciones antes señaladas. Siendo así, se exhortará a la parte demandante a que realice nuevamente la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana - Magdalena, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADA a la parte demandada.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante a realizar en debida forma la notificación personal a la demandada conforme a los requisitos establecidos en las normas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.014.
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, de 05 de MAYO de 2023.

Rafael Alfonso Correa Castillo
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8787fd53f16760467c0af991477c9392b201583c4dc2b0ef207b234941ae6daf**

Documento generado en 04/05/2023 04:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>